

ACTA SESIÓN JUNTA DIRECTIVA DEL CENTA No. 483 ORDINARIA:

En el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Santa Tecla, a las quince horas y quince minutos del día veinte de junio de dos mil dieciocho.

ASISTENCIA:

Lic. Orestes Fredesman Ortiz Andrade, Presidente, José Walter Torres, Erlinda Hándal Vega, Bladimir Aly Henríquez, Ana Lilian Vega Trejo, Juan Rosa Quintanilla Quintanilla, José Abilio Orellana Zelaya, Ever Said Zelayandia Torres, Romeo Gustavo Chiquillo Escobar, Directores Propietarios, todos con derecho a voto, Santos Rafael Alemán Ortega, Secretario.

AGENDA:

1. Establecimiento de quórum;
2. Aprobación de Agenda;
3. Lectura y aprobación del acta anterior;
4. Presentación de Informe de la Auditoria Fiscal del CENTA 2017, realizado por la Firma Valiente y Asociados;
5. Informe de Procesos Sancionatorios;
6. Solicitud de adjudicación del Concurso Público CENTA – UE CP No. 03/2018 “Servicios de Consultorías para la Asistencia Técnica y Capacitación del Proyecto: Fortalecimiento del Emprendedurismo Agropecuario en Municipios de Pobreza Extrema en El Salvador”;
7. Solicitud de autorización para la realización de procesos de Libre Gestión;
8. Solicitud de aprobación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional 2018, a ser financiada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).
9. Propuesta de reprogramación de fondos Proyecto CENTA-FANTEL, Cambio Climático;
10. Aprobación de modificación del Acuerdo J.D. No. 2008/2017, sobre el Plan Anual de Auditoria modificado, correspondiente a los años 2017 y 2018;
11. Entrega de los Estatutos de la Unidad de Auditoria Interna.

DESARROLLO

1. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM:

Fue verificado el quórum con la asistencia de nueve Directores Propietarios con derecho a voto.

2. APROBACIÓN DE AGENDA:

Se sometió a consideración la agenda y fue aprobada.

3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR:

Se le dio lectura al acta anterior y fue aprobada sin observaciones.

4. PRESENTACIÓN DE INFORME DE LA AUDITORIA FISCAL DEL CENTA 2017, REALIZADO POR LA FIRMA VALIENTE Y ASOCIADOS: La Licenciada Marielos de los Ángeles Valiente de Estrada, representante de la firma Valiente y Asociados, presentó el informe de la Auditoría Fiscal del CENTA del año 2017.

Informó que el objetivo general de la auditoría fiscal era emitir un Dictamen e Informe Fiscal con relación al cumplimiento o no cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustantivas aplicables al CENTA contenidas en el Código Tributario, Ley de Impuesto Sobre la Renta y Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y sus respectivos reglamentos de aplicación, correspondientes al ejercicio 2017, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Manifestó que no se suscitaron situaciones que pudieran representar limitaciones de importancia al alcance del trabajo por parte de la administración del CENTA; pues se contó con la disposición y colaboración necesaria por parte del personal que labora en la entidad.

Informó que dieron seguimiento a los informes y observaciones de auditoría anteriores determinando que no existían observaciones en el Informe de Auditoría Fiscal Anterior.

En relación a los resultados de la auditoría del CENTA por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, a la fecha de presentación del Dictamen Fiscal no se había cumplido la obligación formal de presentar el Resumen Inventario Físico de Bienes del Activo Realizable o Corriente (F-983) detallado en el anexo 5 del Informe Fiscal y descrito en el anexo 12-A del mismo.

En hechos posteriores el CENTA con fecha 1 de junio de 2018, corrigió el incumplimiento mencionado en el Dictamen Fiscal, presentando a la administración tributaria el Informe Resumen Inventario Físico de Bienes del Activo Realizable o Corriente F-983, por lo que la observación fue subsanada.

ACUERDO J.D. No. 2163/2018 Vista la presentación de la licenciada Marielos de los Ángeles Valiente de Estrada, la Junta Directiva **acuerda:** **a)** Se da por recibido el informe; **b)** Se le hace un llamado de atención a la Administración del CENTA, por no dar el respectivo cumplimiento a las obligaciones de acuerdo a las observaciones realizadas por la auditoría; **c)** Que en caso de existir sanciones o multas para la Institución debido a omisiones o incumplimientos por parte de los encargados, estas sean canceladas por los responsables; **d)** Se le haga un llamado de atención al Auditor Interno, por no advertir sobre observaciones emitidas por las auditorías externas.

5. INFORME DE PROCESOS SANCIONATORIOS: El Licenciado Mauricio Alberto Velasco Vides, Jefe de la Unidad Jurídica del CENTA, presentó informe de los procesos sancionatorios siguientes:

1. Proceso sancionatorio a BUSSINESS CENTER, S.A. de C.V. por incumplimiento de entrega de Orden de Compra No. 2764:

Las presentes diligencias han sido realizadas por instrucciones de la Junta Directiva de esta

Institución, por información proveída por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones



NUEV

Institucional- UACI, a causa de posible incumplimiento de la contratista BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., por Orden de Compra No. 2764, de fecha 19 de septiembre de dos mil diecisiete.

Considerando:

1.- Que se tuvo por recibida en la Unidad Jurídica el día 16/02/18 la documentación agregada al expediente sancionatorio, la Certificación del Punto Número 7, del Acta número 472 de Junta Directiva, de fecha 30/11/17 certificado el día 05/12/17 que contiene el Acuerdo número 2092/2017, documento donde se comisiona a la Unidad Jurídica de conformidad a los Art. 156 y 160 LACAP, para realizar, proceso sancionatorio por incumplimiento a la Orden de Compra No. 2764.

2.- Tal como consta en expediente, en fecha 22/03/18, se le notificó legalmente a la Contratista el acto administrativo pronunciado por la Unidad Jurídica del CENTA, el día 19/02/18, que corre agregado al expediente, concediéndosele un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación para que hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa pudiendo presentar las pruebas que justifiquen que el incumplimiento no es imputable a la Contratista, plazo en el que la Contratista presentó escrito en fecha 04/04/18, con sus alegatos respectivos, solicitando el representante legal se abriera a pruebas el término por tres días a efecto de comprobar que no ha existido incumplimiento por parte de su representada.

3.- Entre los puntos cuestionados por la contratista en escrito presentado de fecha 04/04/18, están: 1) Contravención al Artículo 74 de la LACAP; 2) Justificaciones de fuerza mayor que evitaron la entrega de los productos adjudicados; 3) La modificación de la Orden de Compra según artículo 83-A LACAP; 4) Aplicabilidad del Derecho Común haciendo referencia al artículo 3 del Código Tributario; 5) Solicitud de prórroga; 6) Incumplimiento al Artículo 82 BIS LACAP, por parte del administrador de la orden de compra; 7) Ofrecimiento de entrega de productos.

4.-Que en el escrito presentado por la contratista alega que existe contravención al artículo 74 LACAP, porque la resolución de la Unidad Jurídica de fecha 19/02/18, les fue notificada el día 22/03/18, lo que a criterio de la contratista se le vulneró el principio de legalidad y debido proceso, ya que alega que se le debió notificar dentro de los dos días hábiles siguientes de haberse proveído. A lo que la Unidad Jurídica considera que no se ha vulnerado derecho alguno por que no era una notificación a terceros, por lo que en ningún momento se alteran intereses del administrado en el inicio del proceso, aquí únicamente se les estaba notificando que se había iniciado un proceso otorgándole los tres días siguientes de la notificación para poder presentar su defensa.

5.- Además manifiestan en escrito de fecha 04/04/18 que el señor Erick Sibrían encargado del área de ventas, oportunamente informó en correo de fecha 03/11/17, que por razones de fuerza mayor el producto que correspondía a la cotización no podía ser suministrado; siendo falsa dicha aseveración, en vista que con fecha 14/10/17, el señor Erick Sibrían envía correo manifestando que por motivos personales no había dado respuesta inmediata y solución a la

entrega de los productos, ya que el plazo para entregar los productos según orden de compra eran 7 días hábiles máximos, venciendo el plazo de entrega el 5 de octubre del 2017.

6.- Que para la fecha de solicitud de la contratista de entregar productos con otra marca, ya era tiempo extemporáneo, ya que el artículo 83-A de la LACAP establece que “La Institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley; independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas”... cosa que no se dio así, solicitaron la modificación de entregar otra marca en tiempo extemporáneo.

7.- Si bien es cierto en el Artículo 5 de la LACAP, se establece que “se atenderán a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra por su espíritu, el sentido o alcance de las normas conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas conceptos y términos del Derecho Común”.

La contratista alega el artículo 3 del Código Tributario, como norma aplicable en derecho común, estableciéndolo de manera errónea, ya que el Código Tributario para este tipo de casos no es aplicable por no ser el proceso en mención de índole tributario, por lo que dichos principios enunciados no son aplicables para el caso.

8.- Que si bien es cierto el artículo 86 de la LACAP, establece la posibilidad de prórroga por retrasos no imputables al contratista, no consta en expediente que haya sido solicitada en tiempo y mucho menos con justificación alguna, por lo que no es aplicable el alegato de la contratista.

9.- En cuanto al alegato presentado por la contratista en el sentido que el administrador de la orden de compra no recibió de forma parcial el suministro de 1000 pliegos de papel bond marca PARROT, es de considerar que efectivamente el administrador no le dio seguimiento, incumpliendo lo establecido en el artículo 82 BIS, letra e) de la LACAP, pudiendo haber recibido de forma parcial.

Seguimiento del proceso por parte del administrador de la orden de compra:

10.- El administrador de la orden de compra en informe presentado, manifiesta que los días 5,6, y 9 de octubre de 2017, al no tener respuesta de la contratista para la entrega del producto, se comunicó vía telefónica a lo cual la secretaria que respondía únicamente se limitó a decir que el encargado no se encontraba y que nunca quiso proporcionarle número de teléfono celular para comunicarse directamente con él, ya para el día 9 de octubre de 2017, ya había caído en incumplimiento sin justificar las razones por las cuales no había suministrado.

11.-Que fue hasta el día 03/11/18, que el señor Erick Sibrian por medio de correo electrónico manifiesta que aún tienen pendiente la entrega de los productos y que por error por parte de la empresa establecieron en la oferta resmas de papel bond marca HP, y que si se les puede recibir otra marca con las mismas características de las adjudicadas.

12.- Que en el petitorio del escrito de fecha 04/04/18, la contratista solicita se autorice la recepción de 1000 pliegos de papel bond y 200 resmas de papel bond tamaño carta, base 20, 75 grs, marca FACELA, por ser de las mismas características del producto adjudicado.



13.-Que mediante memorando de fecha 31/05/18, se le requirió al solicitante manifestara que si el producto no entregado por la contratista, aún era necesario y conveniente recibirlo en vista que el contratista en su escrito presentado ofreció aún entregarlo.

14.- Que el solicitante respondió en nota de fecha 04/06/18, con Ref. GT/PCFB/18/2018, y emitió opinión manifestando que ya no era conveniente recibir, que ya no había la necesidad de los productos, porque se suplió a través del apoyo que se tuvo con materiales adquiridos con fondos GOES, además que se hizo un nuevo requerimiento este año, quien fue suministrado por la misma contratista.

15.-Tal como consta en expediente, en fecha 01/06/18, se le notificó legalmente a la Contratista el acto administrativo pronunciado por la Unidad Jurídica del CENTA, el día 31/05/18, conteniendo la apertura a pruebas, concediéndosele un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación para que pudiera presentar las pruebas que justifiquen que el incumplimiento no es imputable a la contratista, plazo en el que la contratista presentó escrito en fecha 06/06/18, alegando los mismos puntos que el escrito presentado el 04/04/18, el cual ya fue analizado en los numerales del 2 al 9 de esta resolución.

16.- Que no consta en el expediente el análisis de cambio de marca ofrecida por parte del contratista sin haber pronunciamiento por parte del administrador de contrato aun habiéndose solicitado de manera extemporánea.

Al hacer el análisis del presente caso es necesario tomar en cuenta que la orden de compra No. 2764, fue adjudicada en fecha 19/09/17, 8 días después de haberse presentado la oferta por parte de la contratista BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., por tanto la oferta tenía validez al momento de adjudicar.

Para el presente caso, la Contratista no solicitó modificación a la orden de compra de conformidad al Art. 83-A, que establece en su primer inciso que “La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución, regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren en circunstancias imprevistas y comprobadas”...es evidente que la Contratista no presentó en tiempo la solicitud de modificativa y mucho menos no agregó pruebas que justificaran fehacientemente circunstancias imprevistas y comprobadas para la no entrega de los productos adjudicados.

No obstante lo anterior, se puede constatar que aun extemporáneamente la contratista estuvo en la disposición de cumplir con la entrega y no consta en expediente respuesta a la nota por parte del administrador de la orden de compra lo que vulneró el derecho de respuesta de la contratista y afectó la actividad de la misma, quien no actuó al quedar a la espera de la respuesta a su propuesta.

El Art. 18 de la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas, a que se les resuelvan y a que se le haga saber lo resuelto.

ACUERDO J.D.No.2164/2018: La Junta Directiva, vista la presentación del Licenciado Mauricio Alberto Velasco Vides, **acuerda:** a) Se tenga por recibido el informe del proceso

realizado, sustanciado de acuerdo a lo establecido en el art. 160 LACAP; **b)** Se acuerda declarar no ha lugar la sanción de inhabilitación por dos años, a la contratista BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., en vista que la contratista ofreció entregar un producto de similares condiciones y características a la Institución, para dar cumplimiento a lo adjudicado en la orden de compra No. 2764, aun siendo extemporáneamente y al no constar en expediente que se le haya dado respuesta a dicha nota con las justificaciones de porque no era posible recibir el nuevo producto ofrecido, se pudo afectar las acciones de la contratista para cumplir con sus obligaciones; **c)** Se tiene por establecido el incumplimiento al Art. 82 BIS, literal e) de la LACAP, por parte del Ingeniero José Alfredo Alarcon Viscarra, en su calidad de Administrador de la Orden de Compra No.2764, por no haber recibido los productos parcialmente, sin justificación alguna; **d)** De conformidad al Art. 154 LACAP, se interponga por medio del superior jerárquico una amonestación por escrito al Ingeniero José Alfredo Alarcon Viscarra, por haber cometido una infracción leve, por incumplimiento al Art. 82 BIS, literal e) de la LACAP.

2) Proceso sancionatorio a DUWEST EL SALVADOR, S.A. de C.V. por incumplimiento de entrega. Orden de Compra No. 2576:

Las diligencias fueron realizadas por instrucciones de la Junta Directiva de esta Institución, por información proveída por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional-UACI, a causa de posible incumplimiento de la contratista DUWEST, EL SALVADOR S.A., por **Orden de Compra No. 2576**, de fecha 06 de julio de dos mil diecisiete.

Considerando:

1.- Que se tuvo por recibida en la Unidad Jurídica el día **15/03/18** la documentación agregada al expediente sancionatorio, la Certificación del Punto Número 7, del Acta número 472 de Junta Directiva, de fecha 30/11/17 certificado el día 05/12/17 que contiene el Acuerdo número 2092/2017, documento donde se comisiona la Unidad Jurídica de conformidad a los Art. 156 y 160 LACAP, para realizar proceso sancionatorio por incumplimiento a la Orden de Compra No. 2576.

2.- Tal como consta en expediente, en fecha **16/03/18**, se le notificó legalmente a la Contratista el acto administrativo pronunciado por la Unidad Jurídica del CENTA, el día 15/03/18, que corre agregado al expediente, concediéndosele un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación para que hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa pudiendo presentar las pruebas que justifiquen que el incumplimiento no es imputable a la Contratista, plazo en el que la Contratista presentó escrito en fecha 21/03/18, con sus alegatos respectivos, que más adelante se retoma y solicitando además en nota de esa misma fecha, de conformidad al artículo 164 de la LACAP, fijación de lugar, día y hora, para continuar con la solución del arreglo directo.

3.- Que la Unidad Jurídica del CENTA, con fecha 05/04/18, envió nota a la Contratista para que a efecto de darle seguimiento a solicitud de trato directo, se le requirió que puntualizara las diferencias que pretendían ser tratadas en el arreglo directo, para lo cual la contratista presentó escrito en fecha 14/05/18, proponiendo entregar por el mismo precio ofertado dentro del proceso y de manera inmediata 150 bolsas de 2 kilogramos de semilla de pasto caimán

argumentando que es de mejores características y de un valor comercial mayor a lo requerido, en vez de las 150 bolsas de 2 kilogramos de semilla de pasto bracharia, que se le adjudico en la Orden de Compra No. 2576, de fecha 06/07/17.

4.- Que de conformidad al trato directo propuesto por la Contratista, se le requirió opinión al solicitante si aún era factible para la Institución recibir la semilla propuesta por la empresa contratista, quien en memorando de fecha 17/05/18, con Ref. GT/PCF/0015/2018, emitió opinión manifestando que no era factible recibir la semilla que se estaba proponiendo en ese momento ya que a la fecha, ya no existe una meta que permita distribuirla y sembrarla, y además no se encuentra contemplada en el nuevo Plan de Acción y Plan de Compras del año 2018, y además se carece de presupuesto para poder cancelarla.

5.- Que mediante nota de fecha 22/05/18, la Unidad Jurídica del CENTA, fijo fecha, día y hora para la reunión de trato directo siendo estos el día 28/05/18, a las 9:00 a.m., compareciendo los representantes de la Institución Licenciado Mauricio Alberto Velasco, Jefe de la Unidad Jurídica del CENTA y el Ingeniero Milton Virgilio González y por parte de la contratista los señores Ingeniero Edin Edgardo Sánchez, en su calidad de representante legal y el Ingeniero Eduardo Martínez, encargado de servicio al cliente, a quienes se les explicó el motivo por los cuales no era posible recibir la semilla propuesta, finalizando la etapa de trato directo solicitado por la contratista, sin que se llegara a acuerdo por no poder acceder a lo ofrecido.

6.- Se procedió al análisis del escrito presentado en fecha 21/03/18. Al hacer el análisis del presente caso se puede observar en el apartado A. del escrito presentado por la contratista que se refiere a los argumentos de la defensa, en donde hacen referencia a que para darle cumplimiento al proceso la contratista esperaba que se le enviara la orden de inicio para el suministro, no expresando si recibieron o no orden de inicio, justificando que dicha espera les generó un problema de logística, habiendo recibido la orden de compra y la orden de inicio en tiempo.

7.- Que en el escrito presentado la contratista alega que presentó oferta el 09/06/17, teniendo una validez de la oferta de 15 días alegando que vencía el 24/06/17, acotando dicha aseveración de manera errónea, ya que la convocatoria en COMPRASAL para presentar ofertas era del 28/06/17 al 03/07/17, siendo imposible haber presentado la oferta en los términos que expresan.

8.- Que tal como consta en expediente de la UACI, la contratista presentó oferta con fecha 03/07/17, teniendo la oferta una validez de 15 días, venciendo el plazo hasta el 18/07/17, adjudicando la orden de compra en fecha 06/07/17, aun en tiempo, por lo tanto no existió en ningún momento un desfase del tiempo de validez de la oferta, lo que no podría conllevarlos a un problema de logística tal como se expresa. Que además mencionan que nunca se les entregó orden de inicio por parte del administrador de orden de compra, cuando consta en correo de fecha 11/07/17, que el Administrador de orden de compra envió orden de inicio del producto adjudicado, teniendo conocimiento la contratista que después de ese correo enviado

debían haber entregado el producto 5 días después tal como lo ofrecieron en su oferta de fecha 03/07/17.

9.- Que fue hasta el 27/07/17, de manera extemporánea, por ser 9 días después de la fecha que debían suministrar, que la contratista envía nota al administrador de la orden de compra, en el cual manifiestan que a esa fecha no cuentan con el producto ofertado y el cual fue adjudicado, y ofrecen entregar semilla de pasto caimán, la cual según ellos, consta de las mismas características del producto ofertado y hasta mejor para la Institución.

10- Que el administrador de la orden de compra no dio respuesta a la nota, que aún siendo extemporánea, hubiese advertido a la contratista de la necesidad de cumplir lo ofertado.

Por tanto:

Al hacer el análisis del presente caso es necesario tomar en cuenta que la orden de compra No. 2576, fue adjudicada en fecha 06/07/18, tres días después de haberse presentado la oferta por parte de la contratista DUWEST EL SALVADOR, S.A., siendo notificada en tiempo por parte de la UACI, en fecha 12/07/17, aun dentro de la vigencia del plazo de la oferta, ya que vencía dicho plazo hasta el 18/07/17. No existiendo desfase alguno en el tiempo tal como lo hace del conocimiento la contratista.

Para el presente caso, la Contratista no solicitó modificación a la orden de compra de conformidad al Art. 83-A, que establece en su primer inciso que “La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución, regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren en circunstancias imprevistas y comprobadas”...es evidente que la Contratista no presentó en tiempo la solicitud de modificativa y mucho menos no agregó pruebas que justificaran fehacientemente circunstancias imprevistas y comprobadas para la no entrega del suministro de 150 bolsas de semilla Pasto Bracharia.

No obstante lo anterior, se puede constatar que aun extemporáneamente la contratista estuvo en la disposición de cumplir con la entrega y no consta en expediente respuesta a la nota por parte del administrador de la orden de compra lo que vulneró el derecho de respuesta de la contratista y afectó la actividad de la misma, quien no actuó al quedar a la espera de la respuesta a su propuesta.

El Art. 18 de la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas, a que se les resuelvan y a que se le haga saber lo resuelto.

ACUERDO J.D. No. 2165/2018: La Junta Directiva, vista la presentación del Licenciado Mauricio Alberto Velasco Vides, **acuerda:** **a)** Se tiene por recibido el informe del proceso realizado, sustanciado de acuerdo a lo establecido en el art. 160 LACAP; **b)** Se acuerda declarar no ha lugar la sanción de inhabilitación por dos años, a la contratista DUWEST EL SALVADOR, S.A., en vista que la contratista informó que tardaría en entregar lo ofertado y ofreció entregar un producto de similares condiciones a la Institución, en cumplimiento a lo



adjudicado en la orden de compra No. 2576, mediante nota de fecha 27/07/17, y no consta en expediente que se le haya dado respuesta a dicha nota con las justificaciones de porque no era posible recibir el nuevo producto ofrecido; **c)** Se tiene por establecido el incumplimiento al Art. 82 BIS, literal g) de la LACAP, por parte del Ingeniero José Alfredo Alarcon Viscarra, en su calidad de Administrador de la Orden de Compra No.2576; **d)** De conformidad al Art. 154 LACAP, se interponga por medio del superior jerárquico una amonestación por escrito al Ingeniero José Alfredo Alarcon Viscarra, por haber cometido una infracción leve, por incumplimiento al Art. 82 BIS, literal e) de la LACAP.

3) Proceso Sancionatorio en contra del Ingeniero Aníbal Antonio Martínez, en calidad de Administrador de Orden de Compra No. 2625:

Las presentes diligencias han sido realizadas por instrucciones de la Junta Directiva de esta Institución, por información proveída por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a causa de incumplimiento como Administrador de la ORDEN DE COMPRA No. 2625, con la contratista Impresora el Sistema, S.A. de C.V.

Considerando:

1. Que con fecha 24/07/17, se emitió orden de compra No.2625, con la contratista Impresora el Sistema, S.A. de C.V., para el suministro de 500 Trípticos y 280 Manuales con información técnica, con un plazo de entrega de 15 días hábiles después de aprobada muestra impresa, en el que se nombró Administrador de la orden de compra al ingeniero Aníbal Antonio Martínez.
2. Que con fecha 31/07/17 el Administrador de la Orden de Compra, entregó orden de inicio, estableciendo fecha de inicio para entrega del producto el 08/08/17, y como plazo de entrega 15 días hábiles después de haber aprobado la muestra impresa por parte de dicho administrador, estableciendo que debía ponerse en contacto con el solicitante Ingeniero Rony Guevara, para la entrega de los insumos para la elaboración de los Trípticos y Manuales, objeto de la orden de compra.
3. Que en el expediente de la Orden de Compra no consta el seguimiento del proceso de adquisición por parte del Ingeniero Aníbal Antonio Martínez, de conformidad al Art. 82 BIS, LACAP, sino hasta el 23/11/17, cuando informa a la UACI que el solicitante a esa fecha aún no entrega los insumos para la elaboración de los trípticos y manuales.
4. Que en fecha 21/12/17, el Ingeniero Aníbal Martínez en su calidad de Administrador de Orden de Compra, suscribe acta de recepción a satisfacción aun sin haber recibido el producto esperado, justificando la suscripción de la misma, para reservar fondos para el próximo año, alegando que lo hizo por instrucciones de la Unidad Financiera Institucional, cometiendo una infracción grave, de conformidad al Art. 152 literal b) LACAP, aunque esta no surtió efectos por haber sido rechazada por la Unidad Financiera.
5. Que en fecha 15/03/18, se le tomó declaración jurada al Administrador de la orden de compra Ingeniero Aníbal Antonio Martínez, quien en dicha declaración ratificó los motivos por los cuales suscribió acta de recepción, aun sin haber recibido a satisfacción los productos, y manifestó además que la tardanza para la elaboración de los productos se debía a que el

solicitante hasta el mes de febrero de este año, entregó los insumos para la elaboración de los trípticos, que se comunicaba con el solicitante quien le informaba que las muestras se entregarían hasta finalizar el proyecto aproximadamente en el mes de noviembre del año dos mil diecisiete, que el solicitante únicamente le informaba que se estaba trabajando con las muestras pero que aún no las tenían.

6. Que el día 16/05/18, según auto que corre agregado al expediente se dio por iniciado el proceso sancionatorio por incumplimiento al Art. 82 BIS de la LACAP, contra el ingeniero Aníbal Antonio Martínez, en su calidad de Administrador de orden de compra.

7. Que mediante memorando UAJ-98-2018, la Unidad Jurídica del CENTA, notificó al administrador de la orden de compra, el inicio del proceso sancionatorio y además, en el que se le concedió el término de tres días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para responder y ejercer su defensa.

8. Que el administrador de la orden de compra habiendo transcurrido el plazo contemplado en el considerando anterior, ejerció su derecho de audiencia y defensa, presentando escrito el 21/05/18, en el que manifiesta claramente que acepta que hubo una falta o un error al elaborar acta de recepción de productos, y que no lo hizo con mala intención ni malicia, que el único objetivo de elaborar dicha acta, fue que por indicación de la Unidad Financiera Institucional debían comprometer los fondos para este año, y solicitaban que se remitieran las facturas que estaban pendientes en ese momento, ya que se tenía hasta el 21/12/17 para recibir dichos documentos. Además manifiesta que los trípticos estaban en fase de elaboración y que para la elaboración de los manuales era un proceso más lento ya que se tenían que elaborar en base a resultados obtenidos de las actividades efectuadas hasta su finalización, teniendo que pasar por diferentes etapas de revisión.

La presente resolución se sustenta en el Art. 82 BIS, LACAP, en el que se establece las responsabilidades de los Administradores de Contratos u órdenes de compras. El Art. 63 del Reglamento de la LACAP, establece en su primer inciso "...La suscripción de la Orden de Compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado", por lo que son aplicables a la Orden de Compra todo lo relativo al contrato. El Art. 154 LACAP que establece la imposición de sanciones.

ACUERDO J.D.No.2166/2018: La Junta Directiva, vista la presentación del Licenciado Mauricio Alberto Velasco Vides, **acuerda:** **a)** Se tiene por recibido el informe del proceso realizado, sustanciado de acuerdo a lo establecido en el art. 156 LACAP; **b)** Se tiene por establecido el incumplimiento al Art. 82 BIS, de la LACAP, por parte del Ingeniero Aníbal Antonio Martínez, en su calidad de Administrador de la Orden de Compra No.2625, por no haber dado el seguimiento respectivo al proceso de la Orden de Compra en referencia; **c)** Se interponga por medio del superior jerárquico una amonestación por escrito al Ingeniero Aníbal Antonio Martínez, por haber cometido una infracción leve, por incumplimiento al Art. 82 BIS LACAP, de conformidad al artículo 154 LACAP; **d)** Se impone la sanción consistente en suspensión sin goce de sueldo por tres días, por haber incurrido en la infracción grave establecida en el literal b) del art. 152 LACAP, considerando como atenuante que dicha acta no produjo efectos legales que afectaran a la Institución, y que además no fue utilizada por estar mal elaborada.

4) Proceso Sancionatorio a Rony Jesús Guevara López, en calidad de solicitante de la Orden de Compra 2625:

Las presentes diligencias han sido realizadas por instrucciones de la Junta Directiva de esta Institución, por información proveída por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a causa de incumplimiento en su calidad de solicitante de la ORDEN DE COMPRA No. 2625, con la contratista Impresora el Sistema, S.A. de C.V.

Considerando:

1. Que con fecha 24/07/17, se emitió orden de compra No.2625, con la contratista Impresora el Sistema, S.A. de C.V., para el suministro de 500 Trípticos y 280 Manuales con información técnica, con un plazo de entrega de 15 días hábiles después de aprobada muestra impresa, quien fungió como solicitante el ingeniero Rony Jesús Guevara López.
2. Que con fecha 31/07/17 el Administrador de la Orden de Compra, entregó orden de inicio, estableciendo fecha de inicio para entrega del producto el 08/08/17, y como plazo de entrega 15 días hábiles después de haber aprobado la muestra impresa por parte de dicho administrador, estableciendo que debía ponerse en contacto con el solicitante Ingeniero Rony Jesús Guevara López, para la entrega de los insumos para la elaboración de los Trípticos y Manuales, objeto de la orden de compra.
3. Que en fecha 21/12/17, el Ingeniero Rony Jesús Guevara López, en su calidad de solicitante, suscribe acta de recepción a satisfacción aun sin haber recibido el producto esperado, justificando la suscripción de la misma, para reservar fondos para el próximo año, alegando que lo hizo por instrucciones de la Unidad Financiera Institucional, cometiendo una infracción grave, de conformidad al Art. 152 literal b) LACAP, aunque esta no surtió efectos jurídicos por ser rechazada por la Unidad Financiera.
4. Que el artículo 82 BIS, literal e) de la LACAP, establece que es responsabilidad del Administrador de contrato u orden de compra, elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el RELACAP.
5. Que en fecha 16/03/18, se le tomó declaración jurada al Ingeniero Rony Jesús Guevara López, en su calidad de solicitante, quien en dicha declaración ratificó los motivos por los cuales suscribió acta de recepción, sin ser su responsabilidad y aun sin haber recibido a satisfacción los productos, y manifestó además que la tardanza para la elaboración de los productos se debía a que como solicitante hasta el mes de febrero de este año, entregó los insumos para la elaboración de los trípticos, que la entrega estaba basada en la información que el proyecto generaría al finalizar las actividades de la fase de campo, las cuales estaban proyectadas a finales del año dos mil diecisiete y principios del año dos mil dieciocho. Que la información se obtendría de datos específicos en parcelas establecidas en campo de productores beneficiados con dicho proyecto, por esa razón hasta el mes de febrero del año dos mil dieciocho después de consolidada la información se le entregó la muestra a la contratista para la elaboración del tríptico.

6. Que el día 16/05/18, según auto que corre agregado al expediente se dio por iniciado el proceso sancionatorio en contra del ingeniero Rony Jesús Guevara López, en su calidad de solicitante en el requerimiento para la elaboración de 500 Trípticos y 280 Manuales con información técnica.

7. Que mediante memorando UAJ-98-2018 BIS, la Unidad Jurídica del CENTA, notificó al ingeniero Rony Jesús Guevara López, el inicio del proceso sancionatorio y además, en el que se le concedió el término de tres días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para responder y ejercer su defensa.

8. Que el solicitante habiendo transcurrido el plazo contemplado en el considerando anterior, ejerció su derecho de audiencia y defensa, presentando escrito el 21/05/18, en el que manifiesta claramente que acepta que hubo una falta o un error al elaborar acta de recepción de productos, cuando no era su responsabilidad y que no lo hizo con mala intención ni malicia, que el único objetivo de elaborar dicha acta, fue que por indicación de la Unidad Financiera Institucional debían comprometer los fondos para este año, y solicitaban que se remitieran las facturas que estaban pendientes en ese momento ya que se tenía hasta el 21/12/17 para recibir dichos documentos.

9. Además manifestó en su defensa, que la información necesaria para la reproducción de dichos documentos estaría lista hasta principios del año dos mil dieciocho, que los motivos de retraso se deben a la obtención de información de campo la cual estaría disponible hasta este año; que el cierre financiero del proyecto estaba estipulado para que fuera el mes de diciembre del año 2017, que los trípticos estaban en fase de elaboración y que para la elaboración de los manuales era un proceso más lento ya que se tenían que elaborar en base a resultados obtenidos de las actividades efectuadas hasta su finalización, teniendo que pasar por diferentes etapas de revisión.

La presente resolución se sustenta en el Art. 82 BIS, literal e) LACAP, en el que se establecen las responsabilidades de los Administradores de Contratos u órdenes de compras, en el que se menciona que es responsabilidad únicamente del Administrador de contrato u orden de compra, elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el RELACAP. El Art. 154 LACAP que establece la imposición de sanciones.

ACUERDO J.D.No.2167/2018, La Junta Directiva, vista la presentación del Licenciado Mauricio Alberto Velasco Vides, **acuerda:** **a)** Se tiene por recibido el informe del proceso realizado, sustanciado de acuerdo a lo establecido en el art. 156 LACAP; **b)** Se impone la sanción por infracción grave establecida en el literal b) del art. 152 LACAP, consistente en tres días de suspensión sin goce de sueldo, por suscribir acta de recepción sin haber recibido el producto, considerando como atenuante que dicha acta no produjo efectos legales que afectaran a la Institución, y que además no fue utilizada por estar mal elaborada.

5) Proceso Sancionatorio a Sonia Elizabeth Solórzano Pacheco, en calidad de Administradora de la Orden de Compra No. 2638:

Las presentes diligencias han sido realizadas por instrucciones de la Junta Directiva de esta Institución, por información proveída por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones



CATORCE

Institucional a causa de incumplimiento como Administradora de la ORDEN DE COMPRA No. 2638, con el contratista José Alberto López Castillo.

Considerando:

1. Que con fecha 27/07/17, se emitió orden de compra No. 2638, por un monto total de \$3,598.80, con el contratista José Alberto López Castillo, para el suministro de 8 motores ventilador para condensador de aire acondicionado, y otros productos, con un plazo de entrega de 7 días después de recibida la notificación de adjudicación, en el que se nombró Administradora de la orden de compra a la Licenciada Sonia Edith Solórzano Pacheco.
2. Que el contratista no entregó los productos solicitados en su totalidad, sino solo una parte de ellos, quedando pendiente los 8 motores ventilador para condensador de aire acondicionado; habiendo solicitado se le recibieran aun siendo de una marca diferente a la ofertada, explicando los motivos de ello.
3. Que en el expediente de la Orden de Compra no consta el seguimiento del proceso de adquisición incumpliendo el literal d) del Artículo 82 BIS, por no conformar ni mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final, lo cual constituye infracción leve, sanción que deberá ser interpuesta por escrito, por su superior jerárquico, previo el debido proceso.
4. Que en fecha 11/04/18, la Licenciada Sonia Elizabeth Solórzano Pacheco, compareció a la Unidad Jurídica del CENTA a rendir declaración jurada sobre el caso, en la cual manifestó el seguimiento que le había dado a la orden de compra No.2638, pudiéndose constatar el incumplimiento al Art. 82 Bis, literal d) de la LACAP, por falta de seguimiento por parte de su persona, al no conformar ni mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato en este caso orden de compra.
5. Que el día 15/05/18, según auto que corre agregado al expediente se dio por iniciado el proceso sancionatorio por incumplimiento al Art. 82 BIS de la LACAP, contra la licenciada Sonia Elizabeth Solórzano Pacheco, en su calidad de Administradora de orden de compra.
6. Que mediante memorando UAJ-29-2018, la Unidad Jurídica del CENTA, notificó a la administradora de la orden de compra, el inicio del proceso sancionatorio y además, en el que se le concedió el término de tres días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para responder y ejercer su defensa.
7. Que la administradora de la orden de compra dentro del plazo contemplado en el considerando anterior, ejerció su derecho de audiencia y defensa, presentando escrito el 21/05/18, en el que manifiesta claramente las deficiencias reconocidas en el proceso, al decir que al no recibir los 8 motores ofertados únicamente se limitó a preguntarle al experto en la materia de manera verbal, si conocía la marca que el contratista pretendía entregar, quien manifestó también de manera verbal que desconocía el funcionamiento de la nueva marca proporcionada, además manifiesta que se le concedió al contratista un plazo prudencial para

que buscara en el mercado nacional la marca ofertada, cuando lo que debió hacer en su momento era tramitar una prórroga para la entrega de dichos motores, lo cual no consta en expediente.

8. Que no consta en expediente que se le haya dado respuesta a justificación de cambio de marca presentado por el contratista, únicamente consta que el día 19/09/17, vía telefónica se le informa por parte de la administradora de la orden de compra que el proceso se anularía por no cumplir el producto presentado con las especificaciones técnicas ofertadas; por lo que de conformidad al artículo 156 inciso cuarto, LACAP, se procede a resolver.

9. Que dentro de las responsabilidades de los administradores de contratos u órdenes de compra, contemplados en el artículo 82 BIS, LACAP, no se encuentra la facultad para que el administrador de orden de compra pueda decidir que un proceso se debe anular por el incumpliendo de la entrega de productos por parte del contratista, tal como se puede observar ocurrió en el presente proceso.

La presente resolución se sustenta en el Art. 82 BIS, LACAP, en el que se establecen las responsabilidades de los Administradores de Contratos u órdenes de compras. El Art. 63 del Reglamento de la LACAP, establece en su primer inciso "...La suscripción de la Orden de Compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado". El Art. 154 LACAP establece la imposición de sanciones.

ACUERDO J.D.No.2168/2018, La Junta Directiva, vista la presentación del Licenciado Mauricio Alberto Velasco Vides, **acuerda:** **a)** Se tiene por recibido el informe del proceso realizado, sustanciado de acuerdo a lo establecido en el art. 156 LACAP; **b)** Se tiene por establecido el incumplimiento al Art. 82 BIS, literal d) de la LACAP, por parte de la Licenciada Sonia Edith Solórzano Pacheco, en su calidad de Administradora de la Orden de Compra No. 2638, por no haber dado el seguimiento respectivo al proceso de la Orden de Compra en referencia; **c)** De conformidad al Art. 154 LACAP, se interponga por medio del superior jerárquico una amonestación por escrito a la licenciada Sonia Elizabeth Solórzano Pacheco en concepto de haber cometido una infracción leve por incumplimiento al Art. 82 BIS LACAP.

6. SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO CENTA – UE CP No. 03/2018 “SERVICIOS DE CONSULTORÍAS PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDEDURISMO AGROPECUARIO EN MUNICIPIOS DE POBREZA EXTREMA EN EL SALVADOR”: El Ingeniero Milton Virgilio González, Jefe UACI, presentó la solicitud de la adjudicación del Concurso Público CENTA- UE CP No 03/2018 “SERVICIOS DE CONSULTORÍAS PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDEDURISMO AGROPECUARIO EN MUNICIPIOS DE POBREZA EXTREMA EN EL SALVADOR”, fuente de financiamiento Unión Europea.

El proceso se realizó en la forma siguiente: La convocatoria el 7 de mayo de 2018 en La Prensa Gráfica y del 8 al 9 de mayo de 2018 en COMPRASAL. Descargaron bases en COMPRASAL: 16 personas; compraron bases: 22 personas.



Se recibieron las siguientes ofertas:

No.	Nombre del participante	Oferta Económica
1	Amílcar Enrique Argueta	\$1,600.00
2	William Edgar Campos Guardado	\$1,500.00
3	Franklin Eliezer Benavides Sandoval	\$1,600.00
4	Ovidio Ricardo Menjívar Navarrete	\$1,500.00
5	David Galileo Hernández Aparicio	\$1,500.00
6	Sergio de Jesús Vásquez de la O	\$1,500.00
7	Nelson de Jesús Vásquez Vásquez	\$1,500.00
8	Juan Antonio Vela Aguilar	\$1,500.00
9	Erick Natanael Ramos Guzmán	\$1,500.00
10	Remberto de Jesús Aquino Escobar	\$1,600.00
11	José Domingo Vásquez Vásquez	\$1,550.00
12	José Rodolfo Vásquez Hernández	\$1,550.00
13	Oscar Buenerge De La O Villegas	\$1,500.00
14	José Eliézar González Lazo	\$1,450.00

El único ofertante que no cumplió con la totalidad de la documentación legal requerida, conforme a las bases del concurso fue: José Eliazar González Lazo que no presentó solvencia de impuestos internos; se procedió a la Evaluación Técnica, en donde el único oferente que no cumplió en su totalidad con la documentación requerida fue David Galileo Hernández Aparicio que no presentó copia de título que le acreditara profesión alguna. El oferente José Rodolfo Vásquez Hernández informó por escrito que debido a compromisos pendientes con el proyecto FANTEL – Cambio Climático, no continuaría en el proceso, considerando que todavía no había adjudicación, no aplica la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta porque no está dentro de los supuestos indicados en el Art. 33 de la LACAP. Las ofertas de estos tres oferentes, no continuaron con el proceso de evaluación.

La Comisión Evaluadora de Ofertas constató que los 11 oferentes restantes, en la evaluación de las ofertas técnicas, cumplieron con lo requerido en los términos de referencia; luego se evaluaron las ofertas económicas, las cuales estaban acordes con la disponibilidad presupuestaria para su contratación.

No se recibieron ofertas para los tres municipios siguientes: Guaymango, El Rosario y Teotepeque en los departamentos de Ahuachapán, Cuscatlán y La Libertad, respectivamente.

ACUERDO J.D.No.2169/2018: Vista la solicitud del Ingeniero Milton Virgilio González, Jefe UACI, la Junta Directiva **acuerda:** a) Se adjudica el Concurso Público CENTA – UE CP No. 03/2018 “Servicios de Consultorías para la Asistencia Técnica y Capacitación del Proyecto: Fortalecimiento del Emprendedurismo Agropecuario en Municipios de Pobreza

Extrema en El Salvador”, para el período comprendido desde la orden de inicio emitidas por los administradores de contrato hasta el 31 de diciembre de 2018, por un monto total de hasta \$117,950.00, con fondos de la Unión Europea, según detalle siguiente:

No.	Nombre del oferente	Oferta Económica mensual	Municipio, departamento	Agencia de Extensión sede	Administrador de contrato
1	Ovidio Ricardo Menjívar Navarrete	\$1,500.00	San Antonio de la Cruz, Chalatenango	Chalatenango	Ing. Mario Oliva Hernandez
2	William Edgar Campos Guardado	\$1,500.00	San Cristóbal, Cuscatlán	Cojutepeque	Ing. José Rutilio González
3	Franklin Eliezer Benavides Sandoval	\$1,600.00	Jicalapa, La Libertad	Puerto de La Libertad	Ing. Néstor Alfonso Madrid
4	Óscar Buenerge De La O Villegas	\$1,500.00	Guatajagua, Morazán	San Francisco Gotera	Ing. Hélder Agustín Santos
5	Juan Antonio Vela Aguilar	\$1,500.00	Lislique, La Unión	Nueva Esparta	Ing. José Roberto Campos
6	Amílcar Enrique Argueta	\$1,600.00	San Fernando, Morazán	Osicala	Ing. Valeriano Santiago Guevara
7	Nelson de Jesús Vásquez Vásquez	\$1,500.00	Gualococti, Morazán		
8	Érick Natanael Ramos Guzmán	\$1,500.00	San Simón, Morazán		
9	Sergio de Jesús Vásquez de la O	\$1,500.00	Nuevo Edén de San Juan, San Miguel	Sesori	Ing. Martín de Jesús Batres
10	José Domingo Vásquez Vásquez	\$1,550.00	Caluco, Sonsonate	Sonsonate	Ing. Jorge Luis Rugamas
11	Remberto de Jesús Aquino Escobar	\$1,600.00	Cuisnahuat, Sonsonate		

b) Se nombra a los administradores de contratos según detalle en cuadro que antecede; c) Se declaran desiertas las consultorías para los municipios de Guaymango, El Rosario y Teotepeque en los departamentos de Ahuachapán, Cuscatlán y La Libertad, respectivamente, por no haber recibido ofertas para estos municipios, autorizando su contratación a través de libre gestión con un presupuesto de hasta \$33,600.00 a financiarse con fondos de la Unión Europea; d) Se autoriza a la UACI a realizar los trámites correspondientes, hasta su finalización.

7. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS DE LIBRE GESTIÓN: El Ingeniero Milton Virgilio González, Jefe UACI, presentó la solicitud de autorización para realizar los procesos de libre gestión siguientes:

1. Malla agrícola:

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Presupuesto	Observación
49	Rollo	Malla agril para microtúnel de 1.8 m. de ancho por 1,000 m. de largo	\$32,400.00	La adjudicación puede ser total o parcial, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria
25	Rollo	Malla antivirius 3.67 m. x 100 m.		
Fuente de financiamiento: Unión Europea				

Especificaciones técnicas:

Malla agril:

Rollo de 1,000 m de largo y de 1.6 a 1.8 m. de ancho, empaquetado, sellado, que no presente daños, (haber sido abierto, roto), P17 (gramos por metro), resistente, debidamente identificado, con especificaciones del producto.

Malla antivirius:

Rollo de 100 m. de largo y 3.66 m. de ancho, empaquetado, 50 mesh (orificios por pulgada), debidamente identificado, con especificaciones del producto, que no presente daños (haber sido abierto, roto)

2. Sistemas de riego por goteo:

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Presupuesto
100	c/u	Sistemas de riego por goteo	\$34,350.00
Perfil del Ofertante			
<ul style="list-style-type: none"> • Persona natural o jurídica • Con experiencia previa de al menos 2 en diseño e instalación de sistemas de riego con antecedentes comprobables • Contar con suficiente personal técnico con experiencia para ejecutar el trabajo en el tiempo estipulado 			
Fuente de financiamiento: FANTEL-Cambio climático			

Especificaciones Técnicas: Área a cubrir: 400 m² ; Distanciamiento entre surcos: 1.20 metros; Longitud de surcos: 20 metros; 20 metros de tubería de conducción y 20 metros de tubería de distribución de 1.5” de diámetro y 160 PSI; 375 metros de manguera ciega de riego por goteo de 16 mm de diámetro; Distanciamiento de goteros de 30 a 40 centímetros; Goteros con un

caudal de descarga de 2 a 2.2 litros por hora; Válvula de control; Tanque de almacenamiento de agua de al menos 1,000 litros; Un filtro de anillos de 1 pulgada

Nota: Las medidas son aproximadas, ya que pueden variar dependiendo del área que tengan disponible los beneficiarios.

La adjudicación podrá ser total o parcial, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria.

3. Suministro de combustible:

No.	Requerimiento	Cantidad	Presupuesto	Fuente de financiamiento
1	Cupones certificados de combustible	2,646	\$15,110.45	Fondos GOES
2	genérico de \$5.71	2,700	\$15,417.00	Fondos Unión Europea

Justificación:

Como es del conocimiento general, el precio del combustible va a la alza, por lo que se identificaron ahorros en algunos específicos que permitirán adquirir este refuerzo y poder adquirir 2,646 cupones fondos GOES.

Para la adquisición de 2,700 cupones fondos Unión Europea y dar inicio al proyecto era necesario que el FISDL identificara aproximadamente 2,400 familias beneficiarias en los 30 municipios seleccionados, para formar 600 grupos aproximados de emprendimientos, sin esa información no era posible dar inicio con los planes establecidos. Posteriormente el FISDL informó que solo tenía capacidad para beneficiar a 16 municipios y el CENTA los 14 restantes.

A raíz de estos cambios el CENTA tuvo la necesidad de modificar el Plan Operativo Anual, la PEP y el listado de necesidades 2018, la cual fue notificada a la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República con fecha 06/03/2018.

La adjudicación podrá ser total o parcial, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria.

Condiciones obligatorias:

Ser servidos en estaciones de servicio en bomba a nivel nacional; la entrega de los cupones certificados de combustible deberá ser de forma total en la bodega general del CENTA, a más tardar 15 días hábiles después de solicitados; la vigencia de los cupones certificados de combustible no deberán tener fecha de vencimiento; caso contrario, debe ser de un año a partir de su expedición, pudiendo ser revalidados y sin costo alguno a solicitud del CENTA por un periodo igual; en la oferta se debe incluir la red de distribución geográfica y la ubicación exacta de las estaciones de servicio.

ACUERDO J.D.No.2170/2018: La Junta Directiva vista la presentación del ingeniero Milton Virgilio González, Jefe UACI, y de conformidad al acuerdo J.D. No. 1898/2015, **acuerda: a)** Se autoriza la adquisición por medio de libre gestión de 49 rollos de malla agril y 25 rollos de



DIECISIEN

mallá antivirus, con un presupuesto de hasta \$32,400.00 a ser financiados con fondos de la Unión Europea; **b)** Se autoriza la adquisición por medio de libre gestión del suministro de 100 sistemas de riego por goteo, con un presupuesto de hasta \$34,350.00 a ser financiados con fondos de FANTEL- Cambio Climático; **c)** Se autoriza la adquisición por medio de libre gestión de 5,346 cupones certificados de \$5.71 de combustible genérico, de los cuales 2,646 serán financiados con fondos GOES y 2,700 serán financiados con fondos de la Unión Europea, por un monto total de hasta \$30,527.45; **d)** Se autoriza a la UACI a realizar los trámites correspondientes.

8. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL 2018, A SER FINANCIADA POR LA UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA (UICN): El Ingeniero Milton Virgilio González, Jefe UACI, presentó la solicitud de aprobación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional 2018, por un monto de \$9,160.00., con fuente de financiamiento UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA (UICN).

Programación Anual:

Descripción de Obras, Bienes o Servicios	Específico Presupuestario	Monto Presupuestado
Productos de Papel y Cartón	54105	\$ 155.00
Libreta rayada Papel Bond		\$ 120.00
Bolsas de papel		\$ 35.00
Bienes de Uso y Consumo Diversos	54199	\$ 65.00
Hielera		\$ 65.00
Impresiones , Publicaciones y Reproducciones	54313	\$ 200.00
Banner		\$ 200.00
Servicios Generales Arrendamientos Diversos	54399	\$ 7,540.00
Arrendamiento de hotel para evento		\$ 6,700.00
Arrendamiento de hotel para evento		\$ 840.00
Pasajes al exterior	54402	\$ 1,200.00
Pasajes al exterior		\$ 1,200.00
Total		\$ 9,160.00

ACUERDO J.D. No.2171/2018: La Junta Directiva vista la presentación del ingeniero Milton Virgilio González, Jefe UACI, **acuerda:** **a)** Se aprueba la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional 2018 por un monto de \$9,160.00, a ser financiada con fondos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN); **b)** Se autoriza a la UACI a realizar los trámites correspondientes.

9. PROPUESTA DE REPROGRAMACIÓN DE FONDOS PROYECTO CENTA-FANTEL, CAMBIO CLIMÁTICO: El Ingeniero Eleazar Ernesto Torres Calderón, presentó la propuesta de reprogramación de fondos Proyecto CENTA- FANTEL Cambio Climático.

Dicha solicitud surge a raíz de la necesidad de gestionar una adenda al Convenio CENTA-FANTEL, para reprogramar los fondos remanentes provenientes de la caducidad del contrato con la contratista MAQCO, S.A. de C.V., y ahorros existentes en el presupuesto 2018.

Informó que el ahorro a la fecha es por un monto de \$173,117.52 del remanente por la caducidad del contrato antes mencionado por un monto de \$152,417.52 y por la no contratación de 4 técnicos consultores para el componente 4, por un monto de \$20,700.00.

Que la distribución de fondos por componente es:

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	MONTO
COMPONENTE 3	Excavación e impermeabilización de reservorios con su módulo de riego (25 reservorios)	\$108,667.83
	Contratación de un técnico de seguimiento para el Componente 3 (4 meses)	\$8,000.00
TOTAL COMPONENTE 3		\$116,667.83

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	MONTO
COMPONENTE 4	Instalación de sistema de riego para 1.5 mz con bomba incluida	\$7,000.00
	Impermeabilización de 2 reservorios inconclusos de 500 m ³	\$7,000.00
	Publicaciones de documentos técnicos	\$12,500.00
	Publicaciones de suplementos en periódicos	\$12,500.00
	Silos metálicos de capacidad de 18 quintales (175 silos)	\$17,449.69
TOTAL COMPONENTE 4		\$56,449.69

ACUERDO J.D. No.2172/2018: La Junta Directiva vista la solicitud del ingeniero Eleazar Ernesto Torres Calderón, **acuerda:** a) Se aprueba se realice la solicitud de Adenda a FANTEL, para la reprogramación de fondos por un monto total de \$173,117.52, provenientes del remanente por caducidad del contrato con la contratista MAQCO, S.A. de C.V., y ahorros al presupuesto 2018; b) Se autoriza que en caso de hacerse efectiva la reclamación de la fianzas se incorporen dichos fondos en la reprogramación para la construcción de reservorios.

10. APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO J.D. No. 2008/2017, SOBRE EL PLAN ANUAL DE AUDITORIA MODIFICADO, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2017 Y 2018: El Licenciado Francisco Edgardo Quintanilla, Jefe de la Unidad de Auditoría Interna del CENTA, presentó la solicitud de aprobación de modificación del



DIECIOCHO

Acuerdo J.D. No. 2008/2017 sobre el Plan Anual de Auditoría modificado, correspondiente a los años 2017 y 2018.

La modificación solicitada consiste en:

Eliminar los Exámenes Especiales de Auditoría programados para el año 2018, siguientes:

1- Ejecución presupuestaria correspondiente al periodo 2016.

Justificación:

Durante los últimos 3 años la ejecución presupuestaria del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, ha ejecutado su presupuesto a un promedio del 97%, lo que reduce el riesgo financiero para la Institución en relación específica a su ejecución presupuestaria.

Por error de carácter involuntario se le denominó a éste examen “Ejecución Presupuestaria correspondiente al Periodo 2016” siendo lo correcto “Ejecución Presupuestaria correspondiente al Periodo 2018”

Asimismo, la Unidad de Auditoría Interna realizará revisiones trimestrales como parte de las actividades de control y seguimiento a la ejecución del presupuesto para periodo 2018, a efecto de que los fondos aprobados en el presupuesto sean utilizados en su totalidad.

2- Proyecto “Biofertilizantes en cultivo de maíz, frijol y café como alternativa agroecológica sostenible a nivel nacional en El Salvador, Código contable 6520”; y Proyecto “Fortalecimiento de la Agricultura Familiar aplicando Tecnologías Sostenibles ante el cambio Climático en El Salvador, Componente 4, Fomento a la Producción de granos básicos, frutas, hortalizas, en zonas afectadas por la sequía, código Contable 5868” ambos proyectos financiados con fondos provenientes de FANTEL.

Justificación:

Para el presente año estos proyectos están siendo auditados por parte de la Corte de Cuentas de la República, Firmas privadas de auditoría contratadas por FANTEL y firmas privadas contratadas con fondos asignados a los proyectos. Por lo anterior la realización de Examen Especial por parte de la Unidad de Auditoría Interna, representaría una sobre-cobertura y un costo adicional para la Institución por la utilización de recurso humano, equipos, presentación de documentos, visitas de campo, entre otros.

Adicionar los Exámenes Especiales para realizarse en el período 2018, siguientes:

1.-Examen especial de seguimiento de recomendaciones de auditorías realizadas por la Corte de Cuentas de la República, Firmas Privadas y Auditoría Interna.

Justificación:

Cumplir con lo estipulado en el Art. 118. De las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental que literalmente establece: “El Responsable de Auditoría Interna debe programar las actividades de seguimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría, realizadas por Auditoría Interna, Corte de Cuentas de la República y Firmas Privadas de Auditoría, con el fin de verificar su cumplimiento. La programación del seguimiento se basará en el riesgo y la exposición al mismo, así como en el grado de dificultad y la cantidad de tiempo necesario para implantar la acción preventiva o correctiva.

Identificar en un documento todas las recomendaciones de auditorías para los períodos 2016 y 2017, constatar las gestiones realizadas por la administración o en su defecto las implicaciones por las cuales no ha sido posible atender las mismas.

2.-Examen especial a la provisión del servicio de transporte de conformidad al plan de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos periodo 2018.

Justificación:

La realización del examen especial dará cobertura a un proceso identificado en la Matriz de riesgo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal “Enrique Álvarez Córdova”, para el presente año.

ACUERDO J.D. No. 2173/2018: La Junta Directiva vista la solicitud del Licenciado Francisco Edgardo Quintanilla, Jefe de Unidad de Auditoría Interna, **acuerda:** **a)** Se modifica el acuerdo J.D. No. 2008/2017 que contiene el Plan Anual de Auditoría del año 2018, especialmente en su literal c), en el sentido que se eliminan los exámenes: 1. Ejecución presupuestaria correspondiente al periodo 2016 y Proyecto Biofertilizantes en cultivo de maíz, frijol y café como alternativa agroecológica sostenible a nivel nacional en El Salvador, Código contable 6520; y 2. Proyecto “Biofertilizantes en cultivo de maíz, frijol y café como alternativa agroecológica sostenible a nivel nacional en El Salvador, Código contable 6520”; y Proyecto “Fortalecimiento de la Agricultura Familiar aplicando Tecnologías Sostenibles ante el cambio Climático en El Salvador, Componente 4, Fomento a la Producción de granos básicos, frutas, hortalizas, en zonas afectadas por la sequía, código Contable 5868” ambos proyectos financiados con fondos provenientes de FANTEL; y **b)** Se adicionan los exámenes siguientes: Examen especial de seguimiento de recomendaciones de auditorías realizadas por la Corte de Cuentas de la República, Firmas Privadas y Auditoría Interna y Examen especial a la provisión del servicio de transporte de conformidad al plan de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos periodo 2018.



DIECINUEVE

11. ENTREGA DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA:

El Licenciado Francisco Edgardo Quintanilla, Jefe de la Unidad de Auditoria Interna, entregó a la Junta Directiva del CENTA, el documento consistente en Estatuto de Auditoria Interna.

Mencionó el contenido del Estatuto: Marco Introdutorio, Autoridad, Organización y Estructura de Reporte, Independencia y objetividad, Responsabilidades, Aseguramiento de la Calidad y Mejora, Aprobación, modificaciones y actualizaciones.

ACUERDO J.D. No. 2174/2018: La Junta Directiva después de entregado el documento por parte del Licenciado Francisco Edgardo Quintanilla, Jefe de la Unidad de Auditoria Interna, **acuerda:** Se tiene por recibido el documento de Estatuto de Auditoria Interna del CENTA, para posterior revisión y aprobación por parte de Junta Directiva.

Y no habiendo más que hacer constar se da por finalizada la sesión, a las diecisiete horas de este mismo día y se cierra la presente acta que para constancia firmamos.

Orestes Fredesman Ortez Andrade
Presidente

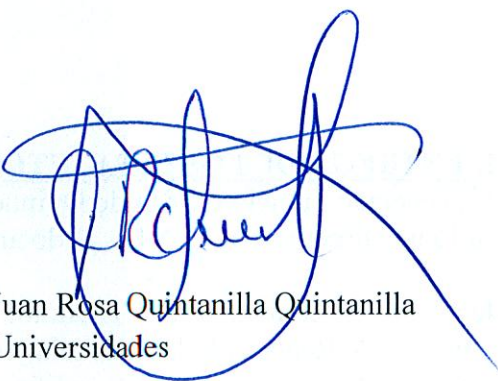
José Walter Torres
Relaciones Exteriores

Erlinda Hándal Vega
C-CONACYT

Bladimir Aly Henríquez
Banco Central de Reserva



Ana Lilian Vega Trejo
Banco Fomento Agropecuario




Juan Rosa Quintanilla Quintanilla
Universidades



José Abilio Orellana Zelaya
SIADES



Ever Said Zelayandia Torres
SAENA



Romeo Gustavo Chiquillo Escobar
Sector Productivo Agrop. y Forestal

Santos Rafael Alemán Ortega
Secretario